

Fwd: PROCESO EJECUTIVO No.11001400304420170035000

Handwritten signature and initials: CC-McAo

José Domingo Toledo Ruiz <torjod@gmail.com>

Mar 29/03/2022 16:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jur.carlos.a.lopez.g@hotmail.com <jur.carlos.a.lopez.g@hotmail.com>

Dra. Buenas Tardes

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.2017 – 00350 00 (J.44)
DEMANDANTE: EDIFICIO CALLE 8 A PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO
COMERCIAL GOLDEN PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS
=====

Me permito adjuntar memorial para ser agregado al proceso de la referencia.

Doy cumplimiento a lo consagrado en el art.78 núm.14 del C.G.P., concordante con el art.3 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, esto es copiando este memorial a las partes.

19329 29-MAR-'22 14:25

*9999 29-MAR-'22 14:26

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Handwritten notes:
Pilar
F23
Despacha.
3121.-123-012

Handwritten signature: 23PR

GA

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ
ABOGADO
Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá. D.C.
TEL: 7040524 - 3124421433
torjod@gmail.com

Señora

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. D. C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.2017 - 00350 00 (J.44)
DEMANDANTE: EDIFICIO CALLE 8 A PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO
COMERCIAL GOLDEN PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS
=====

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la C. de C.17194175 expedida en Bogotá. D.C., con tarjeta profesional de abogado 56629 del C. S de la J., actuando en calidad de **Apoderado Judicial** de la Demandada señora **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.813.260 de Bogotá. D.C., representada mediante Poder General contenido en la Escritura Pública No.2056 del 06 de agosto del 2021 protocolizada en la Notaria 61 del Circulo de Bogotá. D.C., encontrándome dentro del término legal, me permito descorrer el traslado de la Demanda que hago de conformidad con la información, datos y documentos que me ha suministrado mi Poderdante y proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- PRESCRIPCION DE LA ACCION, PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL 01 DE MARZO DEL 2004 A MARZO 31 DEL 2019

La prescripción es concebida como una institución capaz de producir dos (2) efectos jurídicos diferentes a saber: Una extinción o una adquisición, pero teniendo como común denominador el transcurso del tiempo establecido por la Ley, sin que se hubiere ejercido un actuar positivo sobre una cosa, un derecho o una acción.

Esta dualidad y el común denominador aludido están respaldadas en los Artículos 2512; 2535 y 2543 de la codificación civil sustantiva, pues es de su lectura que se advierte que por medio de la prescripción se puede **ADQUIRIR** una cosa ajena por haberse poseído durante un tiempo determinado sin oposición de su propietario; e igualmente se puede **EXTINGUIR** una acción o un derecho ajeno, por no haberse alegado esa acción o ese derecho, igualmente, durante un tiempo determinado. -

Asumiendo bajo esta perspectiva, las características de una excepción instituida por el Derecho Civil, que afecta a la "**ACCION**", nacida de un vínculo jurídico obligacional.

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ
ABOGADO
Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá. D.C.
TEL: 7040524 - 3124421433
torjod@gmail.com

En conclusión, siendo evidente en el historial del proceso que operó la figura de la **PRESCRIPCIÓN** sobre las cuotas de administración; intereses moratorios; cuotas de Fondo Imprevistos generadas por el Local 220; sobre la que se erigió la excepción propuesta habrá de acogerse la misma como tal.

2.- APLICACIÓN CONTRARIA AL ARTÍCULO 88 NUM. 3 DEL C.G.P.

El Mandamiento ejecutivo se libró "(...) Por concepto de capital correspondiente a cuotas de administración generadas por el Local 220 que se llegaren a causar después de este proveído", contrariando el artículo 88 num.3 del C.G.P., el cual señala que **"En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y la sentencia de cada una de las instancias.**, Por tal motivo solicito modificarse el proveído precitado, en el sentido de indicar que se libra mandamiento ejecutivo.... Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta la sentencia, las cuales deberán ser canceladas dentro de los 5 días siguientes a su vencimiento siempre y cuando no estén prescritas.

3.- FRAUDE PROCESAL

Tanto la parte actora como su representante judicial han actuado de mala fe y con deslealtad procesal, por cuanto, al presentar la demanda en el acápite de notificaciones manifestaron:

"El demandado las recibe en la Calle 8 A No.19 A 10 local 220 de esta ciudad".

Lo cual no es cierto, pese a esta información presentada en la demanda y aunque en la demanda no se cumplió el requisito de indicar los correos electrónicos de las partes, previsto en el artículo 82-10 del CGP, el juzgado con auto del 25 de abril de 2017, la inadmitió. Presentada la subsanación, se constata que el abogado de la ejecutante informa la dirección física de la ejecutada (Bogotá, en la calle 8 A No.19 A-10, local 234), pero **NO informa el correo electrónico**, y en su lugar señaló: *"declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco el correo electrónico de la demandada"*.

De lo previamente anotado, nótese lo siguiente: Puede y debe admitirse como veraz que en Colombia en estos tiempos y puntualmente en el año 2017, una persona como la demandada, **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS**, que tramitó y obtuvo visa de los Estados Unidos, que ha vivido en ese país durante muchos años, y que en el contexto de los hechos de la demanda ejecutiva y en el devenir de ese proceso, la parte ejecutante ha sostenido que la ejecutada trabaja o puede ser notificada en el "local 220" de su propiedad, por tanto, una administradora de una copropiedad, así sea minimamente diligente, no tiene a su alcance el inventario de los inmuebles que administra y el listado de los propietarios con las **direcciones físicas y electrónicas** más los números de celulares, máxime que en estos tiempos los canales electrónicos de comunicación por su seguridad, eficacia y celeridad se usan masivamente. Entonces pregunto: (i) Cómo citó la administradora de la copropiedad a ROOS MERY, propietaria del local 234, a la

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ
ABOGADO
Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá, D.C.
TEL: 7040524 - 3124421433
torjod@gmail.com

asamblea anual ordinaria y a las extraordinarias impuestas en la Ley 675 de 2001?, (iii) en la última década, a cuántas asambleas de copropietarios asistió personalmente ROOS MERY?, (iiii) la administradora, como parte ejecutante, tenía o no conocimiento de un canal electrónico de la ejecutada, que le podía informar a su apoderado (correo electrónico, celular u otro), y si no contaba con esa información, **por qué los niveles de lealtad y de ética de la poderdante y de su apoderado**, se desvían para informar falsamente al juzgado que la demandada ROOS MERY, podía ser notificada en Bogotá, a pesar de que sabían que ella vivía en los Estados Unidos, sin conocerse un lugar específico para ser notificada y de esa manera honrar el debido proceso, acudiendo al emplazamiento y a la eventual designación de un curador ad litem?, y (iv) obviamente el contubernio entre la poderdante y su apoderado en el proceso ejecutivo, le hace prever a los concertados la inconveniencia de informar un correo electrónico de la ejecutada, porque sabían que de esa manera se le garantizaría la real o efectiva notificación de la demanda y así se derrumbaría el macabro plan diseñado con dos aristas: - por un lado-, impedir la defensa de la ejecutada, -y por el otro-, inducir en error al juzgado para que concluyera (*como infortunadamente ocurrió*) que **la demandada optó por la contumacia** y que su notificación se hizo efectiva con "el aviso" ordenado en el artículo 292 del CGP **y así los "contertulios" lograron evitar el emplazamiento ordenado en el artículo 293 ib**.

Así las cosas el juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, destaco que dicho estrado judicial, mediante auto del 11 de mayo de 2017, decide en lo pertinente: "TENNER en cuenta que el mandamiento de pago librado el 11 de mayo de 2017 (fl.20) fue informado mediante notificación por aviso (fls.2 a 32) a la demandada **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS**, sin que hubiera contestado la demanda ni formulado excepciones, en consecuencia para expedir el día **20 de abril de 2018** el fallo final, adverso a la ejecutada, con múltiples órdenes, tales como: (i) Seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, (ii) Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, (iii) Ordenar la liquidación del crédito y (iv) Condenar en costas a la demandada.

Ejecutoriado el fallo y efectuada la liquidación de costas, mediante auto del 28 de mayo de 2018, se aprobó la liquidación de costas y de esa manera **todas las decisiones del juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, se surtieron sin que jamás las haya conocido la parte ejecutada**, y por la actitud mezquina de la parte ejecutante y su apoderado, quienes abandonaron el deber ético y legal de haber propiciado el emplazamiento de la ejecutada y la eventual intervención de un curador ad litem, única manera de poner a salvo el debido proceso, el derecho de defensa, la prevalencia del derecho sustancial y el acceso eficaz a la administración de justicia, pues que tanto la ejecutada como el suscrito a la fecha tenemos certeza que: (i) la mayoría de cuotas de administración cobradas y adeudadas desde mediados del 01 de marzo del 2004 y hasta la fecha están prescritas, por lo que la ejecutante y su abogado de mala fe exinguieron materialmente **la posibilidad de excepcionar la prescripción parcial del crédito cobrado**.

48

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ
ABOGADO
Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá. D.C.
TEL: 7040524 - 3124421433
torjod@gmail.com

4.- MALA FE DE LA ADMINISTRADORA DE LA COPROPIEDAD

Mala fe de la parte ejecutante por no deducir los valores recibidos desde el año 2015 e imputarlos a las cuotas de la administración del local comercial de la ejecutada.

Mala fe de la parte ejecutante, quien a sabiendas y con el **ánimo de inducir en error a la justicia**, dijo en la demanda que la ejecutada, **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS**, podía ser notificada en Bogotá en la calle 8 A No. 19 A-10, local 220, pese a que sabía que su lugar permanente de residencia por lapso mayor a la última década ha sido los Estados Unidos.

Mala fe de la parte ejecutante, señora LUZ MERY ESCOBAR CEPEDA, quien es la actual administradora de la copropiedad, ubicada en Bogotá en la calle 8 A No. 19 A-10; copropiedad integrada, entre otros inmuebles, por el local 220 de la parte ejecutada, toda vez que dicha ejecutante, incurre en múltiples conductas reprochables, **que trascienden al derecho penal**, a saber:

Dolosamente la ejecutante dijo en la demanda que la ejecutada podía ser notificada en la dirección y en el local antedichos, a sabiendas, de que su lugar de residencia corresponde a los Estados Unidos.

Dolosamente la ejecutante recibió la citación y los documentos respectivos enviados a la ejecutada, para procurar su asistencia a la sede judicial para la notificación personal del mandamiento de pago.

5.- COBRO DE LO NO DEBIDO

El local que le fuera adjudicado a mi Poderdante fue secuestrado con fecha 1 de octubre del año 2005, y desde ese mismo momento la secuestre se lo dejó a la administradora, por lo tanto, explotó comercialmente y administraba el local 220, que pasó con dichos dineros percibidos por la administradora.

6.- COMPENSACION

La señora administradora de la copropiedad ejecutante, desde abril de 2015 explotó comercialmente y administraba el local 220 de propiedad de la ejecutada, por tanto, con la extinción dolosa del derecho de defensa, la ejecutada perdió la posibilidad de intentar por vía de la transacción y/o de la conciliación judicial o extrajudicial **una compensación** y así reducir el monto del crédito o incluso acreditar el pago total. Llama la atención que la administradora ejecutante haya guardado silencio sobre los ingresos que ella mensualmente recibía desde abril de 2015, por concepto de arriendos del local 2204, cuando el valor de tales arriendos debe imputarse al pago de la deuda y correlacionando la cuantía de los arriendos con el valor de las cuotas de administración del local de marras, estas son

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ
ABOGADO
Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá. D.C.
TEL: 7040524 - 3124421433
torjod@gmail.com

cuantitativamente menores, y (iii) no menos importante es el hecho, de que el yerro al que la parte ejecutante y su apoderado llevaron al citado juzgado 44, **expuso a la actora al riesgo inminente de perder la propiedad del local 220 embargado**, lo que ocurrirá con la diligencia de remate ya ordenada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- 1. Me opongo, en razón a que opero el fenómeno de la prescripción por concepto de cuotas de administración, comprendido del periodo de marzo 01 del 2004 al 01 de febrero del 2017, más las cuotas futuras., pero me atengo a lo que se pruebe en el debate probatorio.
- 2. Me opongo, teniendo en cuenta que opero el fenómeno de la prescripción por concepto de intereses comprendido del periodo de marzo 01 del 2004 al 01 de febrero del 2017, más los que se causen hacia el futuro., pero me atengo a lo que se pruebe en el debate probatorio.
- 3. Me opongo, teniendo en cuenta que opero el fenómeno de la prescripción por concepto del fondo comprendido del periodo de marzo 01 del 2004 al 01 de febrero del 2017, más los que se causen al futuro., pero me atengo a lo que se pruebe en el debate probatorio.
- 1. Me opongo, por el contrario, solicito condenar en costas a la parte Demandante, teniendo en cuenta la mala fe de la demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 4. Es cierto, como se desprende del Certificado de Tradición y Libertad Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C 1228658**.
- 5. Es cierto
- 6. Es cierto
- 7. No es cierto, teniendo en cuenta que opero el fenómeno de la prescripción por concepto de cuotas de administración, comprendido del periodo de marzo 01 del 2004 al 01 de febrero del 2017, más las cuotas futuras.
- 8. No es cierto, teniendo en cuenta que opero el fenómeno de la prescripción por concepto de intereses comprendido del periodo de marzo 01 del 2004 al 01 de febrero del 2017, más los que se causen hacia el futuro.
- 9. No es cierto, teniendo en cuenta que opero el fenómeno de la prescripción por concepto del fondo comprendido del periodo de marzo 01 del 2004 al 01 de febrero del 2017, más los que se causen al futuro.
- 10. No es cierto, las obligaciones no se encuentran vencidas, en razón a que como se ha venido manifestado cualquier obligación se encuentra prescrita, como se demostrará en el debate probatorio.

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ
ABOGADO
Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá. D.C.
TEL: 7040524 - 3124421433
torjod@gmail.com

11. Totalmente falso, en ningún momento realizaron gestiones extrajudiciales con el fin de obtener el pago, toda vez que como quedó demostrado en la solicitud de nulidad realizada y en otros documentos la representante de la copropiedad no sabía donde localizar a la hoy demandada, como argumentaban que tampoco entregan el inmueble local 220, porque desconocían el paradero de la demandada.
12. Es parcialmente cierto, no es una obligación, clara ni expresa no era exigible en razón a que en primer lugar hay prescripción de lo cobrado judicialmente y segundo el local 220 de acuerdo con lo manifestado en este escrito.
13. No es un hecho es de procedimiento.

PRUEBAS

Las aportadas por la parte demandante en la demanda respectiva, igualmente solicito al Señor Juez, practicar y tener como propias las siguientes:

DOCUMENTALES

Las que obran en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez, fijar fecha y hora para que en Diligencia de Interrogatorio de parte a la Representante Legal del **Edificio Calle 8 A Propiedad Horizontal "CENTRO COMERCIAL GOLDEN"**, señora **LUZ MERY ESCOBAR CEPEDA** o quien haga sus veces, para que absuelva el cuestionario que le haré en forma verbal o mediante Cuestionario en sobre cerrado, sobre la demanda, la contestación y las excepciones correspondientes, el cual haré llegar a su Despacho en su momento procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al Señor Juez, fijar fecha y hora para que la Señora **LUZ MERY ESCOBAR CEPEDA** Administradora del **EDIFICIO CALLE 8 A PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO COMERCIAL GOLDEN PROPIEDAD HORIZONTAL**, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para que absuelva el Interrogatorio que le formularé sobre los hechos de la Demanda, la contestación y las excepciones correspondientes, presentando y demás que sean necesarios, conducentes y pertinentes, el cual se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que se hará llegar al Despacho en el debido momento procesal.

(Y demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y útiles).

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ
ABOGADO
Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá. D.C.
TEL: 7040524 - 3124421433
torjod@gmail.com
ANEXOS

- 1. Poder debidamente otorgado para actuar que obra en el expediente
- 2. Los enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES Y CORREO ELECTRONICO DE LAS PARTES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi correo electrónico: torjod@gmail.com o en la calle 1 H No.38 - D 32 Barrio Carabelas de Bogotá. D. C. con teléfono celular No.3124421433

Para dar cumplimiento con el Decreto 806 del 4 de junio del año en curso artículo 5° inciso segundo, me permito manifestar que mi correo electrónico torjod@gmail.com, es el mismo que obra en la hoja de vida del Registro Único Nacional de Abogado del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indicando el canal digital donde será notificadas las partes.

LA DEMANDANTE:

Calle 8 A No.19 A 10 Oficina 314 de la ciudad de Bogotá. D.C.
Correo electrónico: centrocomercialgolden@gmail.com

De la Señora Juez, Atentamente,


JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ
C. de C. 17194175 de Bogotá. D.C.
T.P.No.56629 del C. S. de la J.
TEL: 3124421433
Correo electrónico: torjod@gmail.com



**CERTIFICADO No.166-
COMO NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

CERTIFICO:

Que mediante **Escritura Pública** número dos mil cincuenta y seis (2056) de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021), otorgada en esta Notaría, La señora **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS**, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, de paso por Colombia, domiciliada y residiada en 1818 Rutgers Pl. Merrick, NY 11566 en los Estados Unidos de Norteamérica., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.813.260 de Bogotá. D.C., confirió **PODER GENERAL**, al señor **JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ**, mayor de edad, colombiano, y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **17.194.175** de **BOGOTA**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 56.629** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute y celebre los actos expresados en dicha escritura. **Que, revisado el original, no figura nota alguna de revocación o sustitución por lo que se presume vigente.**

Certificación que expido a los veinticuatro (24) días del mes de **Febrero** de del año dos mil veintidós (2022) con destino al Interesado.

**PABLO MENDEZ BARAJAS.
NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.**

KATHERIN

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de notarios



57



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2056

No. DOS MIL CINCUENTA Y SEIS

DE FECHA: SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021) DE LA NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

DE: ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS----- C.C. 51.813.260 DE BOGOTA

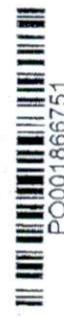
A: JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ-----C. C. 17.194.175 DE BOGOTA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, ante mí **MARIBEL MORALES RIVERA**, Notaria Sesenta y Una (61) (E.) de este Círculo Notarial, nombrada según Resolución 6988 de fecha 29 de julio de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS**, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, de paso por Colombia, domiciliada y residenciada en 1818 Rutgers Pl. Merrick, NY 11566 en los Estados Unidos de Norteamérica., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.813.260 de Bogotá. D.C., de estado civil soltera, quien obra en nombre propio, y manifestó: Que por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ**, mayor de edad, Colombiano, y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **17.194.175** de **BOGOTA**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 56.629 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y en general, y en particular las siguientes:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



PO001866751



PC036912856

NOTARIA PÚBLICA DE BOGOTÁ
MARIBEL MORALES RIVERA
CALLE 100 # 100-100
BOGOTÁ, D.C.
PABLO MENDEZ BARRAL
Notario

12-01-21 PO001866751

27-12-21 PC036912856

M11RYNLBQU

1YH502AVS7

11-0000-CLEROS-SIGES

PRIMERO.- Iniciar y llevar hasta su terminación mediante otorgamiento por mandato judicial a uno o varios profesionales del Derecho, los correspondientes procesos declarativos, civiles, penales, o especiales, o conferir poder para hacer parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar, para **LA PODERDANTE** la posesión propiedad de los bienes propios en el país de Colombia. -----

SEGUNDO.- COBROS: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de **LA PODERDANTE** y reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle actualmente, o en el futuro a **LA PODERDANTE**, expida los recibos y otorgue cancelaciones. -----

TERCERO.- PAGOS: Para que pague a los acreedores de **LA PODERDANTE**, pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. -----

CUARTO.- CUENTAS: Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a **LA PODERDANTE**, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. -----

QUINTO. EL APODERADO podrá otorgar poder para el inicio y terminación del proceso de sucesión, ratificar o revocar cualquier acto celebrado por **LA PODERDANTE** o por el mismo **APODERADO**. -----

SEXTO.- TRANSACCIÓN: Para que transija diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de **LA PODERDANTE** pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de lo adeudado o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. -----

SÉPTIMO.- CONCILIACIONES.- Para que represente a **LA PODERDANTE** en diligencias de conciliación sea judicial o extrajudicialmente, en todo caso que **LA PODERDANTE**, no queire sin representación. -----

2



República de Colombia

1023056

OCTAVO.- SOCIEDADES: Para que represente a **LA PODERDANTE** ante las sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que posea en las mismas, con derecho a intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales, Juntas de Socios o como miembro de Juntas Directivas, pudiendo ejercer los actos de administración que le correspondan como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes o aumentar los ya hechos, y en general ejercer todos los derechos y facultades que le corresponden como socio

NOVENO.- REPRESENTACIÓN. Para que represente a **LA PODERDANTE** ante cualquier Corporación, Entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus órganos vinculados o adscritos de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería de **LA PODERDANTE** ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna.

Y, además, para que lo represente ante: Los diferentes Despachos Judiciales, que se adelanten procesos judiciales en su contra o para que inicie y lleve hasta su culminación procesos ejecutivos, denuncias penales

- a.) Las compañías telefónicas de servicio celular para cancelar líneas telefónicas o celulares.
- b.) Para que en nombre y representación de **LA PODERDANTE** de manera directa realice todos los actos, tramites, solicitudes y peticiones relacionadas directa o indirectamente con cualquier contrato de fideicomiso civil y además solicite la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO001866750



PC036912855

NOTARIAL MENDEZ BARAJAS
 EQUIPO NOTARIAL

12-01-21 PO001866750

27-12-21 PC036912855

THOMAS CREB & BONS
GWMY4RFB1D

GUV3PTJ5ID

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificado por el notario, autorizado

restitución de este ante las entidades competentes. _____

DECIMO.- IMPUESTOS: Para llevar la representación en todo lo relativo a las obligaciones de LA PODERDANTE para con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL - DIAN -, en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos, presentación de la declaración de renta y complementarios, expedición y cancelación del Registro Único Tributario RUT, con autorización suficiente para representar a LA PODERDANTE en cualquier reclamación o recurso que crea conveniente. _____

DÉCIMO PRIMERO.- DESISTIMIENTOS: Para que transija o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de LA PODERDANTE, y para que reciba cualquiera suma de dinero o especie por concepto de desistimientos o transacciones o cualquier concepto, pudiendo desglosar y recibir cualquier documento acompañado para la actuación respectiva. _____

DÉCIMO SEGUNDO. APODERADOS: Para que constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones o poderes conferidos. EL APODERADO está facultado para transigir, desistir, recibir y para realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de LA PODERDANTE. _____

DÉCIMO TERCERO.- REMATE: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de LA PODERDANTE admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso. _____

DECIMO CUARTO.- ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta, Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. _____

DECIMO CUARTO- SUSTITUCION Y REVOCACION.- Para que sustituya total o

Quinto

58



República de Colombia



5

parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que otorgue poder o poderes especiales, judiciales o extrajudiciales, los revoque o los sustituya:

GENERAL: En general, para que asuma la Personería de **LA PODERDANTE** cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. _____

Presente **JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ**, mayor de edad, Colombiano, y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **17.194.175** de **BOGOTA**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **56629** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, dijo: _____

Que acepta el poder general a él otorgado por **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS** y todas las cláusulas en el contenidas en los términos y condiciones aquí expresados. _____

NOTA I: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

NOTA II: Se advierte a **EL APODERADO** que cada vez que vaya a utilizar este instrumento, debe presentar la respectiva copia autentica con su vigencia. _____

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados



PO001866749



PC036912854

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NOTARÍA DE BOGOTÁ

12-01-21 PO001866749

27-12-21 PC036912854

BS16FATM1J

DOICBF62P5

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

los gastos por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1.970). - _____

LEÍDO el presente instrumento público por los otorgantes, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. _____

DERECHOS NOTARIALES: Según Resolución 536 del 22 de enero de 2021 modificada por la resolución 545 de fecha 25 de enero de 2021: \$62.700

RECAUDOS FONDO DE NOTARIADO: \$6.800.00. _____

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA: \$6.800.00. _____

IVA : \$ 19.836 _____

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado notarial distinguidas con los números: PO001866751, PO001866750, PO001866749, PO001866748,

Por resolución 2872 de fecha 16 de marzo del 2020 emitida por la Superintendencia de Notariado se suspende la impresión de la huella dactilar.

LA PODERDANTE:



ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS ✕

C.C. No. 51813260 _____

Dirección: 1818 Rutgers Plc _____

Tel: 917-515-9783 CEL: _____

Estado Civil: Soltera _____

Actividad Económica: REAL Estate _____

Correo electrónico: nyhomeseller@gmail.com



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2056-----
 No. DOS MIL CINCUENTA Y SEIS -----
 DE FECHA: SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021) DE
 LA NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

EL APODERADO:

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ
 C.C. No. 17194175 *Sta*
 Dirección: Calle 1H #38D32
 Tel: 7040524 CEL 3124421433
 Estado Civil: Casado
 Actividad Económica: Abogado
 Correo electrónico: torped@gmail.com



MARIBEL MORALES RIVERA

NOTARIA SESENTA Y UNA (61) (E) DEL CÍRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.



PC001866748



PC036912853



12-01-21 PC001866748

27-12-21 PC036912853

THOMAS GREE & SONS

TAYNX52324

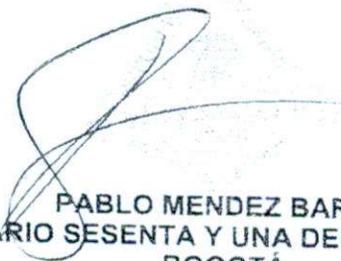
09TEYH5C43

THOMAS GREE & SONS

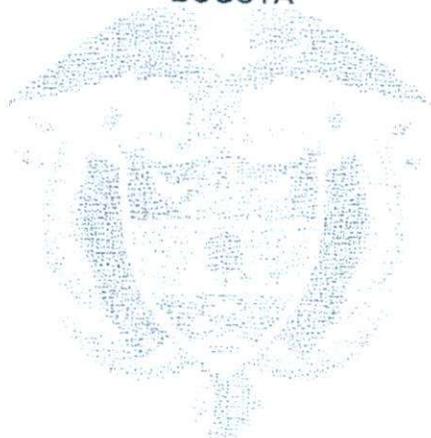
Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES FIEL Y SEGUNDA 2 COPIA TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2056 DE
FECHA SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE EXPIDO EN 4 HOJAS
RUBRICADAS EN SUS MARGENES, QUE REVISADO EL ORIGINAL NO FIGURA CON NOTAS
DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION, POR TANTO, SE PRESUME VIGENTE EL
PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTÁ Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)



PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO SESENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ





El futuro es de todos

Cancillería de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 01/01/1990 y 25/05/2021, el(la) señor(a) ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51813260, nacido(a) el 12/11/1965, registra 8 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Apellido y Nombre	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
MOSQUERA CUBILLOS ROSS MERY	12/01/1991	E	MIAMI	C	00051813260	COLOMBIA	11	AEROPUERTO EL DORADO
MOSQUERA CUBILLOS ROSS MERY	26/03/1991	I	MIAMI	C	00051813260	COLOMBIA	11	AEROPUERTO EL DORADO
MOSQUERA CUBILLOS ROSS MERY	21/04/1991	E	MIAMI	C	00051813260	COLOMBIA	11	AEROPUERTO EL DORADO
MOSQUERA CUBILLOS ROSS	12/12/1991	I	NEW Y	C	00051813260	COLOMBIA	11	AEROPUERTO EL DORADO
MOSQUERA CUBILLOS ROSA MERY	12/03/1993	E	MIAMI	C	00051813260	COLOMBIA	11	AEROPUERTO EL DORADO
MOSQUERA CUBILLOS ROSS MERY	21/01/1999	I	MIAMI	CC	51813260	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Des/Uno o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
MOSQUERA CUBILLOS ROSS MERY	05/01/2020	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	51813260	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
MOSQUERA CUBILLOS ROSS MERY	26/03/2020	E	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	51813260	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO

*** Fin de los registros ***

I/E: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país). Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279. "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "Verifica Certificado de Movimientos Migratorios" en el portal institucional www.migracioncolombiana.gov.co

Código de verificación: 139E3E1285694

Esta certificación se expide el 26/05/2021 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de BOGOTÁ, D.C.



55



El futuro es de todos

Secretaría de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

[Handwritten Signature]
FIRMA

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 8555-454 - Línea Nacional Gratuita: 018000-510451
Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombiana.gov.co • [Portal Institucional: www.migracioncolombiana.gov.co](http://portal.institucional.migracioncolombiana.gov.co)



Migración Colombia - Calle 100 No. 100 - Bogotá, D.C. - Teléfono: (57-1) 8555-454

MFE 01 (V3)

Código de Verificación: 139F3E1285694

Página 2 de 2

Elaboró: 1014238310

DILIGENCIA SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO NUMERO 52 (051163) PROVENIENTE DEL JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTA PRACTICADA POR EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005), siendo el día y hora de las 9:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia mencionada, al efecto el señor juez por ante su secretario se constituyó en audiencia en el recinto del despacho, declarando abierta la misma. Se hace presente Dr JULIO VICENTE PEÑA LETRADO con C.C.# 3012409 TP 31484 DEL C.S.J. igualmente se hace presente la secuestre designada ELSA MARINA MOYA COLMENARES con C.C.# 51685851 su dirección es Carrera 43 # 57 B- 33, apto 301, bloque 44, a quien se le juramenta en legal forma y por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, igualmente se hace presente la Dra. ABIGAIL COLOMBIA SOLON DE TORRES C.C.# 20143234, T.P. 48998 apoderada de una de la herederas LEYDY JOHANA MOSQUERA BARRIOS, se nombra como secretario ad hoc MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO, empleada del Juzgado. El despacho se traslada al despacho al sitio de la diligencia que esta ubicado en la calle 8 # 19 A- 10 local 220, una vez en el sitio antes indicado fuimos atendidos por CLAUDIA INES CALDERON URREGO identificada con C.C. # 51.736.067 a quien el despacho enteró el objeto de la presente diligencia y quien prestó la colaboración necesaria para la práctica de la misma. En este estado de la diligencia se alindera se alindera los locales 220 y 221, dejando constancia que los mismos aparecen en la partida 11 y 12 de la Escritura 1400 de fecha 7 de Marzo de 1992 de la Notaría 2a. del Circulo de Bogotá, que trata de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alvaro Mosquera Santamaria y Emilse Cubillos de Mosquera, cuya copia se anexa y los cuales procede a verificar el despacho. En este estado de la diligencia se le concede la palabra a la persona que atiende la diligencia quien manifiesta: Yo soy empleada de Claudia Patricia Parga que es arrendataria de estos locales. Se le pone de presente que la señora Parga debe entenderse de la administración del local con la secuestre doctora Elsa María Moya. Como quiera que no se ha presentado oposición alguna legal que resolver, el DESPACHO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO los locales 220 y 221 y se hace entrega a la secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material los locales referidos dejando pendiente hablar con la arrendataria para poder llegar a realizar el contrato de arrendamiento, y poder rendir cuentas al juzgado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ,

Adriana Ayala Pulgarin
ADRIANA AYALA PULGARIN

LA PERSONA QUE ATENDIO LA DILIGENCIA,

Clarina Ines Calderon Urrago
CLARINA INES CALDERON URREGO

LOS APODERADOS,

Jose Vicente Pena
JOSE VICENTE PENA LETRADO

Colombia de Torres
COLOMBIA DE TORRES

SECUESTRE?

Lisa Maria Moya
LISA MARIA MOYA

SECRETARIA AD-HOC,

Mercedes del Pilar Velez R
MERCEDES DEL PILAR VELEZ R

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

ABOGADO

CALLE 1 H N° 38 D- 32, Bogotá, D.C.

Tel 7040524 - 3124421433

torjod@gmail.com

Doctora

ELSA MARINA MOYA COLMENARES

Secuestre Sucesión intestada 2004-0177

Elsael94@yahoo.es

Bogotá, Distrito Capital

ASUNTO: **Sucesión intestada 2004-0177**

Causante: Álvaro Mosquera Santamaría (qepd)

Doctora Elsa Marina:

JOSÉ DOMINGO TOLEDO RUIZ, Abogado residente y domiciliado en esta capital, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **apoderado judicial** de **MARIA YANIRA MOSQUERA CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.787.745 de Bogotá, quien me confiere Mandato en nombre propio y en Representación de sus hermanos **SCHEMEIDER MOSQUERA CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.333.706 de Bogotá, D.C., según Poder General mediante Escritura Pública No.2692 del 28 de noviembre del 2003 protocolizada en la Notaría 50 del Circulo de Bogotá, D.C., y **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en los EE. UU., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.813.260 de Bogotá, D.C., según Poder General mediante Escritura Pública No.1342 del 10 de marzo del 1993 protocolizada en la Notaría 4ª del Circulo de Bogotá, D.C., y de **JOSÉ JORGE MOSQUERA CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79401574 de Bogotá, D.C. todos herederos en primer grado y adjudicatarios en el juicio de Sucesión 2004-0177 de **ALVARO MOSQUERA SANTAMARIA** que cursó en el **JUZGADO 21 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.**, en el cual Usted actúa como Secuestre, me permito solicitarle la entrega de los locales comerciales 102, 220, 221, 230, 234, 240 y 243 ubicados en la Calle 8 A No.19 A 10, Edificio Calle 8 A P. H., Centro Comercial Golden P. H., que les fueron adjudicados.

Al respecto debo hacer las siguientes precisiones:

El juicio de sucesión de la referencia terminó con sentencia aprobatoria del trabajo de participación y adjudicación.

En dicho proceso el Juzgado ordenó el embargo de los bienes del causante y el secuestro de estos locales se produjo el 11 de octubre de 2005 por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, atendiendo Despacho Comisorio 52 (051163) proveniente del Juzgado 21 Civil de Familia de Bogotá; diligencias en las cuales fueron puestos bajo su custodia y administración en su condición de Secuestre, según aparece en las respectivas actas, así:

Local 102 "...atiende la diligencia quien manifiesta: El arrendatario es el señor Yuber Peña. Como quiera que no se ha presentado oposición legal alguna que

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

ABOGADO

CALLE 1 H N° 38 D- 32, Bogotá, D.C.

Tel 7040524 - 3124421433

torjod@gmail.com

resolver el despacho DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el local 102 y procede a hacer la entrega a la secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble aludido, dejando pendiente hablar con el arrendatario para poder llegar a realizar el contrato de arrendamiento y poder rendir cuentas al Juzgado..."

Locales 220 y 221 "...persona que atiende la diligencia quien manifiesta: Yo soy empleada de Claudia Patricia Parga que es arrendataria de éstos locales. Se le pone de presente que la señora Parga debe entenderse de la administración del local con la secuestre doctora Elsa María Moya. Como quiera que no se ha presentado oposición alguna legal que resolver, el DESPACHO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO los locales 220 y 221 y se hace entrega a la secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material los locales referidos dejando pendiente hablar con la arrendataria para poder rendir cuentas al juzgado..."

Local 230 "... la persona que atiende la diligencia quien manifiesta: Que yo soy el propietario de éste local, y se lo compré al señor Victor Ariza. Como quiera que no se ha presentado oposición legal alguna que resolver. EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble citado local 230 y procede a hacer la entrega del mismo se la secuestre designada quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble aludido y pongo en conocimiento que el señor que atiende la diligencia no firma el contrato de arrendamiento, pero se le pone de presente que debe consignar la suma de \$100.000,00 a nombre del Juzgado 21 de Familia..."

Local 234 "...y se deja constancia que el local se encuentra desocupado en éste momento. Por el despacho: Como quiera que no se ha presentado oposición legal alguna que resolver, el DESPACHO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble referido local 234 y procede a hacer la entrega a la secuestre, quien manifiesta: Recibo en forma real y material inmueble referido local 234 y procedo a dejarlo en depósito a la administración del Edificio calle 8°. Centro Comercial Golden, para que lo arriende y rinda cuentas del mismo. Quien acepta el cargo..."

Local 240 "...persona que atiende la diligencia y quien manifiesta: Yo soy la propietaria del local, 240 que lo adquirí por compra del señor Alvaro Mosquera que fue hace mas de 10 años. Como quiera que no se ha presentado oposición alguna legal que resolver, el DESPACHO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el local 240 y se hace entrega del mismo a la secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material, dejándolo en arriendo a la señora AURA ANGELINA DOMINGUEZ para que consigne en la cuenta a nombre de Elsa Maria Moya en Davivienda 009200268770 de Bogotá..."

Local 243 "...persona que atiende la diligencia quien manifiesta: Soy el propietario de ésta local mediante promesa de compraventa de fecha 19 de febrero de 1993 de la Notaría 2ª., la cual no se pudo realizar porque no se presentaron y se hizo escritura de presentación ante el Notario 2°. No suscribió el contrato de arrendamiento, porque soy el propietario del local. Como q se corrige POR EL DESPACHO: Como quiera que no se ha presentado oposición legal alguna que resolver, el despacho DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble local 243 y procede a hacer la entrega a la secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble aludido y manifiesto el señor que atiende la diligencia que no firma el contrato de arrendamiento, y pongo en conocimiento que el canon para consignar es por la suma de \$100.000.00 a nombre del Juzgado 21 de Familia..."

Ahora bien, con fecha 25 de mayo del 2015, el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, D.C., la requiere como secuestre designada, para que en el término de cinco (5)

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

ABOGADO

CALLE 1 H N° 38 D- 32, Bogota, D C.

Tel 7040524 - 3124421433

torjod@gmail.com

días allegue la rendición de cuentas de la actividad encargada y haga entrega a los adjudicatarios de los bienes que les corresponden. (providencia notificada en el Estado del 27 de mayo del 2015), que le fue comunicado mediante telegrama enviado con fecha 27 de mayo del 2015.

El 9 de junio de 2015 radicó Usted ante el Juzgado un oficio en que, entre otras cosas, manifiesta que no ha entregado los locales adjudicados porque "...no se ha podido entregar formalmente al adjudicatario SCHNEIDER MOSQUERA, por desconocerse su paradero..." (...) "...no se ha podido entregar formalmente a la adjudicataria ROSS MERY MOSQUERA, por desconocerse su paradero..."

Esto para significar que desde el año 2015, usted debió haber entregado los locales a los herederos y hasta la fecha no ha sido posible, por lo cual éstos permanecen bajo su custodia como auxiliar de la justicia.

Es del caso hacer referencia de algunos puntos de su informe de rendición de cuentas precitado, así:

En relación con el local 234: "...La señora EMILSE CUBILLOS, madre de los Herederos señores SCHNEIDER MOSQUERA , ROSS MERY MOSQUERA y MARIA YANIRA MOSQUERA... (...)...SE METIÓ, y empezó a cobrar arriendos diciendo que eran de ella, a partir aproximadamente de Agosto de 2.014... (...)...El local 234, fue recuperado el día 15 de abril de 2.015, pero no se ha podido entregar formalmente a la adjudicataria ROSS MERY MOSQUERA, por desconocerse su paradero... (...)...advirtiéndose que actualmente está ocupado por el señor EDISON RAÚL ARÉVALO, quien suscribió contrato de arrendamiento conmigo en calidad de secuestre, por valor de \$150.000.00. los cuales se consignarán a la administración..."

En relación con el local 230: "...adjudicado a los señores SCHNEIDER MOSQUERA, MARIA YANIRA MOSQUERA , LEYDY JOHANA MOSQUERA, Y JORGE MOSQUERA actualmente lo tiene ocupado el señor, ORLANDO ALVARADO, quien el día de la Diligencia de Secuestro, manifestó que el inmueble era de él pero NO SE PRESENTO OPOSICION LEGAL alguna..."

En relación con el local 243: "...adjudicado a SCHNEIDER MOSQUERA, se encuentra ocupado por el señor JOSÉ DEL CARMEN MILLA, quien el día de la Diligencia de Secuestro, manifestó que el inmueble era de él pero NO PRESENTO OPOSICION LEGAL, alguna..."

En relación con el local 240: "...adjudicado a JORGE MOSQUERA la Señora AURA ANGÉLICA RODRIGUEZ, quien el día de la Diligencia de Secuestro, manifestó que el inmueble era de él pero NO PRESENTO OPOSICION LEGAL alguna..."

En relación con el local 102: "...fue adjudicado a Jorge Mosquera nos atendió la empleada del señor LUBER PEÑA, con quien no logre comunicación alguna, pero NO PRESENTO OPOSICION LEGAL, alguna..."

En relación con los locales 220 y 221: "...la señora, Emilce Cubillos madre de la adjudicataria se entró fraudulentamente dejándoselo a la Señora Lucrecia Villalobos hace aproximadamente 5 meses...El día 15 de Abril requerí a la Señora LUCRECIA VILLALOBOS, para que lo entregara..."

De acuerdo con las actas de secuestro de los locales y su informe de gestión al Juzgado, estos fueron recibidos por Usted el 11 de octubre de 2005 en forma real y material, sin que se hubiera presentado alguna oposición legal y por tanto adquirió la plena custodia de los mismos en calidad de Secuestre designada por el

Secuestre
ELSA MARINA MOYA COLMENARES
Ciudad

REFERENCIA: ENTREGA LOCALES ADJUDICADOS
=====

MARIA YANIRA MOSQUERA CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía
Número 51.787.745 de Bogotá, actuando en nombre propio y en Representación
de los señores:

SCHENEIDER MOSQUERA CUBILLOS, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de
Ciudadanía Número 79.333.706 de Bogotá, D.C., según Poder General mediante
Escritura Pública No.2692 del 28 de noviembre del 2003 protocolizada en la
Notaría 50 del Circulo de Bogotá, D.C., y

ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada y residenciada
en los EE. UU., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.813.260 de
Bogotá, D.C., según Poder General mediante Escritura Pública No.1342 del 10 de
marzo del 1993 protocolizada en la Notaría 4ª del Circulo de Bogotá, D.C.

actuando en calidad de Propietarios de los bienes inmuebles adjudicados por el
JUZGADO 21 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C., en el juicio de
Sucesión 2004-0177 de **ALVARO MOSQUERA SANTAMARIA**, en el cual Usted
actúa como Secuestre, ubicados en la Calle 8 A No.19 A 10, Edificio Calle 8 A P.
H., Centro Comercial Golden P. H., muy respetuosamente manifiesto que
Conferimos Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se refiere al
Doctor **JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ**, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía
No.17194175 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta
profesional No.56629 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre le sean
entregados y reciba los locales adjudicados y realice todos los trámites tendientes
abrirlos, cambiar guardas o cambiar el candado dependiendo las circunstancias,
contratar una persona para que los arreglen, los pinten y los dejen en buen
estado con el fin de ser Arrendados.

d) **GARANTIAS:** Para que asegure las obligaciones del poderdante, o las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda, según el caso.

e) **REMATES:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso.

f) **HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES:** Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas al poderdante, las repudie y acepte, o repudie los legados y donaciones que se le hagan.

g) **PAGOS:** Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes.

h) **COBROS:** Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

i) **PRESTAMOS:** Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses por cuenta del poderdante.

j) **CUENTAS:** Para que abra cuentas bancarias o de ahorros a nombre del poderdante, maneje cuentas ya abiertas o cancelarias, para que exija cuentas, las apruebe o impuebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso.

k) **REPRESENTACION:** Para que represente al poderdante, ante cualquier corporación financiera o banco, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos adscritos o vinculados, de la rama legislativa y de la rama judicial del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes. Esta facultad comprende la firma de actas, contratos, civiles, administrativos, comerciales, laborales o de cualquier índole, notificaciones y todo acto legal, en que sea parte la poderdante, y comprende igualmente la facultad de iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y para realizar transacciones financieras.

l) **ARBITRAMIENTO:** Para pedir la convocatoria de tribunales de arbitramento y representar a la poderdante en ellos sin límite alguno.

REPI
CEDULA DE
DE
APELLIDOS
NOMBRES
FECHA

Sol

DDO I

República de Colombia



Para iniciar el uso, revise las páginas de verificación pública, certifique la autenticidad del archivo original.



WK 0508295



l) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.

m) CONCILIAR: Para conciliar sin limite alguno judicial o extrajudicialmente, aún dentro de las audiencias previstas para tal fin por las leyes

procesales del país y para confesar en nombre del poderdante aún dentro del interrogatorio previsto para las partes en los procesos judiciales, o administrativos.

n) TRANSIGIR: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran por los derechos y obligaciones del poderdante.

o) SUSTITUCION Y REVOCACION: Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones.

p) Para tramitar proceso de sucesión.

q) Para que en caso de ser necesario conceda a otros abogados poderes especiales.

r) GENERAL: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

Presente en este acto: MARIA YANIRA MOSQUERA CUBILLOS, de condiciones anteriormente anotadas, manifiesta que acepta el presente poder otorgado por el señor SCHENEIDER MOSQUERA CUBILLOS.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento público por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 0508295 - 0508295

DERECHOS NOTARIALES \$ 31.650,00

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
SECRETARÍA DE COMERCIO
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA

Ca 150453004

7 de 10 - 78

Coordinación Notarial


SCHENEIDER MOSQUERA CUBILLOS
C.C. No. 39333706
Tel. No. 2379090

ACEPTO:


MARIA YANIRA MOSQUERA CUBILLOS
C.C. No. V. 787 745 Bk.
Tel. No. 2909706


EDUARDO LUIS PACHECO GUINARD
NOTARIO CINCUENTA ENCARGADO (50)

UBIJA
NOMB
PARTE
RIZ
CIUDA
EXCRI
CUP
DIG
EL
AV
SE N
SRI
CO
CO
OS
O



Esta hoja es la última de la DECIMA PRIMERA (11ª.) Copia (Fotocopia) de la Escritura Pública No 2692 de fecha 28 de Noviembre del 2003 de esta Notaria

Es DECIMA PRIMERA (11a.) y fiel copia (Fotocopia) de la Escritura Pública Numero 2692 de fecha 28 de Noviembre del 2003 tomada de su original que se expide 3 hojas.

CON DESTINO AL: INTERESADO

(Artículo 85 Decreto Ley 960, de 1970, Artículo 41 del Decreto 2148 de 1983).

BOGOTA, D.C. 16 DE DICIEMBRE DEL 2020

[Signature]
BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
SECRETARIA DELEGADA
NOTARIA 50 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Papel, unáctico según el artículo 10 del Decreto 2148 de 1983, con el fin de garantizar la integridad y la autenticidad del documento.



Ca 36045006

Condición de vigencia: 29-10-20

los presentes como los que en un futuro ingresen por cualquier motivo al haber del mandante, y celebre con relación a ellos toda clase de contrato relativos a su administración.

c) Para que con la irrestrictiva facultades dispositivas y administrativas escriba, cobre y perciba cualesquiera cantidad de dinero provenientes de cualquier especie de que se le adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

d) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se le reconocan a favor del representado, admita a los deudores en pago bienes distintos de los que estan obligados a dar y para que ratifique bienes en juicio.

e) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba, según el caso el pago respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.

f) Para que por el ruego o por apoderado judicial adelante procesos de rendición de cuentas a quien o quienes abusando de sus funciones o inducción al engaño al poderdante se haya apropiado de bienes inmuebles o muebles pertenecientes al mandante.

g) Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias que se difieren al testamento, para que las repudie y para que acepte o repudie los testados o donaciones que se le hagan.

h) Para que pueda delgar o sustituir este mandato, total o parcialmente.

i) Para que en mi nombre y representación alquile a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones de Sociedades Anónimas, Limitada, etc., y pacte el precio de los mismos.

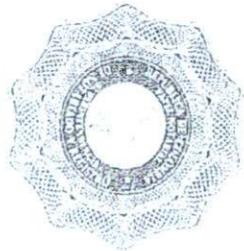
Presente en este finco ante MARIA CAMILA ROSCERA CUMILICE de las condiciones civiles, y digo: que acepta esta escritura y consecuentemente el poder general que recite.

Sin renta artificial. M.D. Decreto 2501 de 1.987. M.D.C. al presente instrumento por las comparecencias y advertidas de la formalidad de su inscripción lo asueta y firma en señal

República de Colombia



AB 31393961



de su consentimiento junto con la Notaría
quien lo autoriza.
En presencia de otorga y se firma en las hojas
autorizadas número AP 31393961 y
AB 31393961

GENEROS NEGATIVOS 3 11/11/03

SECTEN 112 /92

FIJADOS:

ROSS NERY ROSALBA CORALES
C.C.No. 11391941 de 1974
MIRIA VANITA ROSALBA CORALES
C.C.No. 11391941 de 1974

LA NOTARÍA QUARTA,
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

Handwritten signature

17/12/2020

BARRA31IKSYYVYK4



SDC434264597

Secuestre
ELSA MARINA MOYA COLMENARES
Ciudad

REFERENCIA: ENTREGA LOCALES 102- 230- 240
=====

JOSÉ JORGE MOSQUERA CUBILLOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 70401.574 de Bogotá, actuando en nombre propio en calidad de Propietario de los bienes inmuebles Locales 102, 230, 240 ubicados en la Calle 8 A No.19 A 10 (Dirección Catastral) Edificio Calle 8 A, P. H., Centro Comercial Golden, P. H., adjudicados por el JUZGADO 21 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., en el juicio de Sucesión 2004-0177 de **ALVARO MOSQUERA SANTAMARIA**, en el cual Usted actúa como Secuestre, muy respetuosamente manifiesto que Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se refiere al Doctor **JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.17194175 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional No.56629 del C. S. de la J., para que en mi nombre le sean entregados y reciba los locales **102, 230, 240** y realice todos los trámites tendientes a abrirlos, cambiar guardas o cambiar los candados dependiendo de las circunstancias, contratar una persona para que los arreglen, los pinten y los dejen en buen estado con el fin de ser Arrendados.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, interponer recursos, presentar incidentes, formular o proponer excepciones, solicitar rendición de cuentas, sustituir, reasumir este poder y en fin todas las inherentes a que haya lugar para una buena representación de mis intereses, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JOSÉ JORGE MOSQUERA CUBILLOS
C. C. No. 79401574
Dirección: Carrera 38-5 1-54
TEL: 3507935102
Correo electrónico: josejorge139@gmail.com

ACEPTO:


JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ
C. C.No.17.194.175 de Bogotá.
T.P.No.56.629 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 11 # 38032
TEL: 3124421433
Correo electrónico: ferjod@gmail.com

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

ABOGADO

CALLE 1 H N° 38 D- 32, Bogotá, D C.

Tel 7040524 - 3124421433

torjod@gmail.com

Doctora

ELSA MARINA MOYA COLMENARES

Secuestre Sucesión intestada 2004-0177

Elsael94@yahoo.es

Bogotá, Distrito Capital

ASUNTO: Entrega Locales adjudicados Sucesión intestada 2004-0177
Causante: Álvaro Mosquera Santamaría (qepd)

Señora Secuestre:

Actuando como Mandatario de los Señores Mosquera Cubillos para recibir los locales adjudicados dentro del proceso de sucesión de la referencia, el día 22 de mayo pasado envié a su correo electrónico una carta de solicitud de entrega e informe de gestión en su condición de Secuestre designada por el Juzgado, citándola para esa actividad el día 28 de mayo a las 10 de la mañana.

Ese día y hora me hice presente en el Centro Comercial Golden, como le consta a la Administradora del Centro a quien le manifesté mi presencia, sin que Usted cumpliera la citación; procedí a llamarla a su celular y me dijo que no había visto mi escrito y que no podía hacerse presente por encontrarse en Santa Marta atendiendo citación en proceso judicial pero que una vez se enterara del contenido de mi carta procedería de conformidad; que según sus cuentas solo tenía a su cargo 2 de los 8 locales solicitados.

Ante su respuesta el día 1º de junio de 2021 le reenvié mi carta a su WhatsApp y procedí a comunicarme con Usted por celular, a lo cual me respondió que ya había leído mi misiva y que se encontraba en Santa Marta atendiendo a un pariente con covid, argumento que me reafirmó por escrito y por mensaje de voz por el Whats, y que se contradice con su manifestación telefónica el 28 de mayo.

A la fecha ha transcurrido tiempo suficiente sin obtener respuesta alguna de su parte, lo que me hace presumir una actitud elusiva, evasiva y dilatoria de sus obligaciones como Auxiliar de Justicia, contraria a su manifestación de no haber podido entregarlos por desconocer donde encontrar a los adjudicatarios; esas incoherencias me han llevado a revisar sus informes de gestión rendidos al Juzgado, encontrándolos incompletos y superficiales, sin dar razón de todos los 20 locales entregados para su tenencia, custodia y administración como establecen las normas; tampoco encontré consignaciones de los cánones recaudados por arriendos durante todo el tiempo que han estado a su cargo,

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

ABOGADO

CALLE 1 H N° 38 D- 32, Bogotá, D C.

Tel 7040524 - 3124421433

torjod@gmail.com

esto es, desde el 11 de octubre de 2005 hasta el momento que me entregue los 8 locales correspondientes.

Por todo lo anterior, reitero mi solicitud de entrega real y material de los locales relacionados en mi escrito anterior, en el término de la distancia, libres de todo gravamen según lo establecido en el artículo 2158 del Código Civil Colombiano, con el respectivo informe de su gestión en cada uno, los recibos de pago de cuotas de administración, servicios públicos, etc. y los saldos a favor de mis prohijados.

Si transcurridos 5 días desde cuando reciba este escrito no he tenido respuesta alguna de su parte, consideraré su renuencia a cumplir sus obligaciones como Auxiliar de Justicia en condición de Secuestre y tendré que buscar apoyo de los respectivos entes de control y justicia.

Quedo a la espera de su cumplimiento.

Atentamente,

**JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ**

C. C.No.17.194.175 de Bogotá,

T.P.No.56.629 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 1 H N° 38 D- 32 de Bogotá

Tel: 3124421433

Correo electrónico: torjod@gmail.com

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ**ABOGADO**

CALLE 1 H N° 38 D- 32, Bogotá, D C.

Tel 7040524 - 3124421433

torjod@gmail.com

Bogotá, D. C., 17 de septiembre de 2021

Doctora

ELSA MARINA MOYA COLMENARES

Secuestre Sucesión intestada 2004-0177

Elsael94@yahoo.es

Bogotá, Distrito Capital

ASUNTO: Entrega Locales adjudicados Sucesión intestada 2004-0177
Causante: Álvaro Mosquera Santamaría (qepd)

Señora Secuestre:

Es definitivamente inaudito e inaceptable el calvario que vienen soportando mis poderdantes los hermanos Mosquera Cubillos por su incumplimiento en sus obligaciones legales de entregar los bienes adjudicados en la sucesión de Álvaro Mosquera Santamaría (qepd), como Secuestre designada por el Juzgado 21 del Circuito de Familia de Bogotá.

Debo recordarle que, desde el 25 de mayo del 2015 el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, D.C., la requirió como secuestre designada para que en el término de cinco (5) días allegara la rendición de cuentas de la actividad encargada e hiciera entrega a los adjudicatarios de los bienes que les adjudicaron.

Usted no solo ha incumplido lo ordenado, sino que en escrito al Juzgado manifestó que no había podido localizarlos por desconocer su ubicación y que la Abogada que los representaba no había querido darle información, manifestación que carece de veracidad porque la Abogada nunca ha recibido comunicación suya.

Además, si hubieran sido ciertos sus argumentos, por qué no ha cumplido mis requerimientos y citaciones para la entrega ni me ha rendido cuentas de los dineros recaudados desde 2005 hasta la fecha y que nunca han ingresado a órdenes del Juzgado ni ha cubierto las obligaciones legales y administrativas de esos locales como es su obligación legal de custodia en su condición de secuestre designada; tampoco ha informado el estado actual de cada uno de ellos.

Por todo lo anterior, reitero por última vez mi solicitud de entrega real y material de los locales relacionados en mi escrito inicial, en el término de la distancia, libres de todo gravamen según lo establecido en el artículo 2158 del Código Civil Colombiano, con el respectivo informe de su gestión en cada uno, los recibos de

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

ABOGADO

CALLE 1 H N° 38 D- 32, Bogotá, D C.

Tel 7040524 - 3124421433

torjod@gmail.com

pago de cuotas de administración, servicios públicos, etc. y los saldos a favor de mis prohijados.

Si transcurridos 5 días desde cuando reciba este escrito no he tenido respuesta alguna de su parte, consideraré que definitivamente no quiere cumplir con las obligaciones legales que le corresponden como Auxiliar de Justicia en condición de Secuestre y tomaré las acciones correspondientes.

Quedo a la espera de su cumplimiento.

Atentamente,



JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

C. C.No.17.194.175 de Bogotá.

T.P.No.56.629 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 1 H N° 38 D- 32 de Bogotá

Tel: 3124421433

Correo electrónico: torjod@gmail.com



10

31 MAR 2022

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2017 00350 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada, dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

A fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (fl. 46 a 68) a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 098 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ